



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

Resolución de Alcaldía N° 196 - 2016-ALC-MDTAI.

Túpac Amaru Inca, 09 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N°2078 de fecha 03 de Mayo del año 2016 , promovido por el Sr. Manuel Raul Gabriel Palomino , sobre recurso de apelación en contra del otorgamiento de la Buena Pro adjudicada al Postor Consorcio El Salvador , referido al ítem II Hojuela de Quinua Avena Enriquecida Fortificada Precocida de la ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA-PISCO-ICA de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2016-MDTAI/CS; el Expediente Administrativo N° 2156 de fecha 06 de Mayo del año en curso , presentado por Josue Rojas Davila representante del Consorcio El Salvador ; y el Informe de Asesoría Legal N° 135 -2016 AL-MDTAI

Considerando:

Qué, conforme al Artículo 194° de la constitución Política del Perú, modifica por la Ley N° 27680, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20°, Inciso 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, dictar decretos y Resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas

Que, con fecha 4 de Marzo del año 2016 la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca registro y convocó mediante el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado SEACE, la Adjudicación Simplificada N° 01-2016-MDTAI/CS (Primera Convocatoria), correspondiente a la ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA-PISCO-ICA.; cumpliéndose con integrar las Bases , y publicarse en el SEACE , con fecha 11 de Marzo del 2016

Que, con fecha 18 de Marzo del 2016 de acuerdo a las bases integradas se registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro adjudicándole a la Empresa Almacenes y Distribuidores Asociados J&R S.R.L. para los Ítem I Leche Evaporada Entera 410 gr. y para el Ítem II Hojuela de Quinua Avena Enriquecida Fortificada Precocida; adjudicación que fue impugnada por el Postor Manuel Raúl Gabriel Palomino, motivando que con fecha 21 de abril del año del curso mediante la Resolución de Alcaldía N.162-2016 ALC-MDTAI , se expidiera el citado acto Resolutivo , que resolviendo el citado Recurso, declaró fundado en parte la impugnación interpuesta , declarando igualmente de oficio la nulidad de dicho procedimiento , retro trayéndolo a la etapa de presentación de ofertas .



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

Que , llevado a cabo el procedimiento antes mencionado , y solo en lo que comprendió el ITEM II, HOJUELAS DE QUINUA AVENA ENRIQUECIDA FORTIFICADA PRECOCIDA , con fecha 26 de abril del 2016 , mediante la publicación que se hizo a través del SEACE , se otorgó la Buena Pro al Consorcio El Salvador conformada por las Empresas CIA J&R MARKETING ASOCIADOS S.R.L y ALMACENES Y DISTRIBUIDORES ASOCIADOS JYR S.R.L. ; lo que generó la interposición del recurso de apelación por parte del Postor Manuel Raúl Gabriel Palomino, con fecha 03 de Mayo del año decursivo , indicando una serie de fundamentos que están señalados en el texto de dicho recurso impugnativo .

Que , según el informe de Asesoría Jurídica N° 135 -2016 AL-MDTAI ,de fecha 06 de Mayo del 2016 se sostiene que el apelante señala , que en el acta de Apertura , Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N 001-2016 –MDTAI / CS, se visualiza una serie de errores y/o irregularidades de orden técnico de la oferta presentada por el Consorcio ganador , habiéndose incurrido en una incorrecta calificación y evaluación de la oferta del impugnante.; así mismo se señala que no existe firma del representante común del Consorcio , ni del Notario , lo que contraviene los artículos 54 y 67 del Reglamento de Contrataciones del Estado; así también en cuanto a la Resolución de Validación Técnica del Plan HACCP , se nota que en dicho documento no se consigna específicamente el nombre del producto que se requería , y que es Hojuelas de quinua avena enriquecida fortificada con vitaminas y minerales , contraviniéndose lo que estipula el art. 58 –A , del D.S. 004-2014 S.A, que modificó al D.S 007-98-S.A. ; así también en lo que respecta a la experiencia del Postor ganador , dicho impugnante indica que los contratos, constancias y facturaciones presentadas carecen de autenticidad cuestionando las firmas y citando en tal sentido los Contratos firmados con la Municipalidad de Santiago de Chocorvos y la Municipalidad de Humay , precisando también en su recurso de apelación , que en el Portal del Programa QALI WARMA , se visualiza la sanción a la CIA J&R MARKETING S.R.L. , por lo que resulta imposible que dicha institución haya girado una constancia de fiel cumplimiento.

Que , en atención a lo formulado por el apelante , es de apreciarse que el Postor Ganador en su escrito de descargo , de fecha 06 de Mayo del año en curso , afirma que la Carta de Compromiso están legalizadas adjuntando una factura por dicho concepto ; y en lo concerniente a la Resolución de Validación, en la parte resolutive se señala para la línea de producción de productos crudos deshidratados y precocidos que requiere cocción; hojuelas precocidas en base de gramínea (avena , cebada etc.); y en cuanto a la experiencia del Postor, precisa que tiene 18 años de realizar trabajo para el estado , y que no ha tenido penalidades ni resoluciones de contrato, asumiendo inconveniencias en el servicio por la situación geográfica de la región .

Que , es de apreciarse que efectivamente las Cartas de Compromiso , no están firmadas por el representante del Consorcio ganador de la Buena Pro , así como por el Notario que allí se consigna ; así mismo , resulta pertinente señalar que la impugnación esta referida a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr Huáscar Mz 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

la Resolución de Validación de la Empresa Agro Industrias Santa María , y no a la Empresa Molinera Los Angeles S.A. , tal como , el Postor Ganador así lo menciona en su escrito de descargo , por lo que debe de estimarse como no absuelto dicho punto de cuestionamiento así también , en lo referente a la experiencia del postor , el ganador de la Buena Pro , admite no sanciones pero si dificultades en el cumplimiento del servicio , lo que hace colegir cierta dubitación respecto a la constancia de fiel cumplimiento adjuntada por aquel .

Que, por lo expuesto precedentemente , es de advertir que el Comité Especial no ha actuado con ponderación respecto a la calificación y puntuación de la exigencias que establecen las bases , así como la normatividad antes precisada , contenida en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado , D.S. 350-2015 -EF , así como en el D.S. 004-2014-S.A que modificó el D.S. 007-98 s.a. lo que implica necesariamente que el procedimiento tenga que retrotraerse a la etapa de la Calificación de Ofertas , a efecto de que teniendo en cuenta lo señalado y presentado por los Postores, se establezca una valoración cualitativa y cuantitativa que refleje una objetiva puntuación a quien se le adjudique la Buena Pro; motivo por lo que hay Fundamento parcial en el apelante , y la incursión de cierto vicio que nulifica parcialmente el procedimiento .

Estando a los considerandos antes indicados, en méritos a las normas señaladas, con las visaciones de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Se Resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Manuel Raul Gabriel Palomino sobre el otorgamiento de la buena pro adjudicada al Postor , Consorcio El Salvador conformada por las Empresas CIA J&R MARKETING ASOCIADOS S.R.L y ALMACENES Y DISTRIBUIDORES ASOCIADOS JYR S.R.L. ; referido a la ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA-PISCO-ICA , correspondiente al ITEM II HOJUELA DE QUINUA AVENA ENRIQUECIDA FORTIFICADA PRECOCIDA de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2016-MDTAI/CS.

Artículo Segundo: Por el vicio advertido en el procedimiento en cuanto a la calificación de lo ofertado por los Postores , **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA-PISCO-ICA, correspondiente al ITEM II de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2016-MDTAI/CS, debiéndose de Retrotraer a la Etapa de Calificación de Ofertas.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA**

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr Huáscar Mz 38 Lt 10 - Plaza de Armas



Artículo Tercera: DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972

Artículo Cuarto: Encargar a la Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución a las partes interesadas.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TUPAC AMARU INCA. PISCO
Sr. Anicasio E. Cabezudo Chacaliza
ALCALDE